

Bogotá D.C.,

Señor

GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO O.

Representante Legal

CONSORCIO CEYCO-AMP-BIBLIOTECAS

E-Mail: ceycoingenieria@gmail.com

licitaciones@ceycoingenieria.com

ASUNTO: Respuesta al comunicado allegado por el proponente CONSORCIO CEYCO AMP al correo electrónico de museosybibliotecas@findeter.gov.co el día martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 05:08 p.m., dentro de la Convocatoria No. PAF-EDV-I-004-2016.

Respetado Señor Camacho O:

En atención a la observación presentada por usted en el marco de la Convocatoria No. PAF-EDV-I-004-2016, cuyo objeto se circunscribe a “*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA Y SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA”*”, y que se encuentra relacionada con el procedimiento a seguir frente a un posible empate entre varias propuestas económicas de los proponentes que resultaron habilitados, la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

El numeral 4.1.1. “*EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA*”, numeral 4.1. “*CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS*”, Subcapítulo IV “*EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS*”, de los Términos de Referencia, prevé el procedimiento que el Grupo Evaluador tendrá en cuenta a efectos de verificar las exigencias concernientes a las propuestas económicas de los oferentes, así como la aplicación de los criterios de calificación y posterior selección como pasa a explicarse:

“4.1.1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al “Valor total de la propuesta” la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a la propuesta, total costos directos e IVA.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

1. En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea

igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

2. En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

3. Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras

4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.

5. En caso de error en las sumas, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.

6. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, el valor de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al noventa por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la convocatoria en los términos de referencia.

8. De la anterior verificación se elaborará un informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección.

Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

9. Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

Nota: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización.

(..)”

De modo, que no es clara la apreciación realizada por el oferente CONSORCIO CEYCO-AMP-BIBLIOTECAS, cuando señala que las propuestas económicas de éste, de CONSTRUOBRAS C&M S.A.S. y del CONSORCIO FGA-JAVO tuvieron la propuesta económica más baja, y que frente a tal acontecimiento, la Entidad comunicó que para la selección del oferente ganador se realizaría un sorteo.

Lo anterior por cuanto, no solo en la audiencia celebrada el día viernes 20 de mayo de 2016, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el trámite a seguir toda vez que no es esta la etapa procesal pertinente para ello, sino porque además el procedimiento previsto para efectos de seleccionar al contratista esta definido expresamente en las reglas de la presente Convocatoria como se señaló líneas atrás.

Se tiene entonces que, tras la lectura de los valores del presupuesto estimado del proyecto, ofertados por los participantes de la Convocatoria en la audiencia de apertura del Sobre No. 2, la Entidad procede a realizar la verificación de tales propuestas de conformidad con los parámetros indicados en los numerales 1 a 8 arriba en cita, verificación frente a la cual se otorga la oportunidad a los proponentes de observar el resultado que se publica en la página web www.findeter.gov.co.

Vencido el término de los dos días hábiles siguientes a la terminación del plazo señalado para observar el Informe de Verificación de Oferta Económica, se selecciona el método de ponderación de acuerdo a las previsiones contenidas en el numeral 9 ibidem, y que conlleva la aplicación de hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado – TRM, que rija para esa fecha – El segundo día hábil a la fecha de vencimiento del plazo establecido para observar.

Así, solo hasta ese momento que es posible determinar la ocurrencia o no de un empate entre las propuestas económicas de los participantes. Ahora, frente al tema en comento, el numeral 1.34. “CRITERIOS DE DESEMPATE”, Subcapítulo I “GENERALIDADES” Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, establece los criterios de desempate, así:

“1.34. CRITERIOS DE DESEMPATE

Quando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y ésta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1.34.5. Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución.

1.34.6. Si persiste el empate **se hará un sorteo mediante balotas, en audiencia que se llevará a cabo el día hábil siguiente de la publicación del Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, en la fecha, hora y lugar que se establezca mediante aviso.** Para dichos efectos, los representantes legales (o delegados) de los interesados empatados escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que elija la del número mayor". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De lo anterior se colige que solo hasta cuando se determine la calificación de la evaluación de las ofertas económicas, tras la verificación inicial (corrección aritmética y verificación de rangos) y la aplicación del método de ponderación, se puede aducir el acaecimiento de un empate, y en consecuencia acudir a los criterios antes mencionados.

Ahora, en lo que toca a la aplicación de la Ley 1618 de 2013, bajo los argumentos esgrimidos por quien observa, es necesario resaltar que la Contratante desarrolla su actividad precontractual bajo el amparo de las normativas del **régimen privado**, salvaguardando en todo caso los principios de igualdad y transparencia al definir, con la publicación de los Términos de Referencia y la oportunidad que otorga a los interesados de solicitar aclaraciones sobre los mismos, las reglas de participación que deben ser atendidas por los oferentes, y quienes por demás, aceptan las condiciones que rigen la Convocatoria respectiva, por lo que la normativa traída a colación por el Consorcio, relacionada con el otorgamiento de puntaje adicional a quienes acrediten tener el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su nómina como factor de desempate, no resulta procedente puesto que la misma solo es aplicable para las Entidades Públicas que se rigen por el estatuto general de contratación estatal.

De igual manera, es menester indicarle al proponente CONSORCIO CEYCO-AMP- BIBLIOTECAS, que la norma contenida en el numeral 1 artículo 13 de la Ley 1618 de 2016 y que al respecto de los criterios de desempate en licitaciones públicas refiere: "1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de *licitación pública*, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores", no ha sido reglamentada conforme quedó previsto en tanto el Decreto requerido no ha sido expedido por las autoridades competentes y en ese sentido no puede ser aplicada.

Se reitera igualmente que la misma, siempre que medie la reglamentación en comento, solo será de estricta aplicación para aquellas entidades que se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública. Así las cosas, la observación presentada por el Consorcio al cual usted representa carecen de fundamentos jurídicos, y en tal medida es imperativo desestimar las solicitudes contenidas en la petición de la referencia.

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)